

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SOS EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5216
Rad. 001-2006-00283-00

De acuerdo con el informe que antecede, SOS EPS envía respuesta al oficio, informando “...en la que solicitan información correspondiente del señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR JIMÉNEZ** con cédula No. 94.503.686, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra *Suspendido como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999. Empleador VIDRIOS Y ACEROS SANDRA SAS* dirección CL 21 9 19 en Cali, teléfono 3163557022 y correo electrónico *recursoshsandra@gmail.com...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SOS EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5254
Rad. 001-2017-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.250.000,00
FECHA DE INICIO	26-jun-15
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.748.838
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.250.000
SALDO INTERESES	\$ 24.748.838
DEUDA TOTAL	\$ 35.998.838

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5236
Rad. 002-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.314.550,00
FECHA DE INICIO	12-abr-16
FECHA DE CORTE	13-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.500.828
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.314.550
SALDO INTERESES	\$ 4.500.828
DEUDA TOTAL	\$ 6.815.378

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.113.600,00
FECHA DE INICIO	12-abr-16
FECHA DE CORTE	13-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.832.964
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.113.600
SALDO INTERESES	\$ 13.832.964
DEUDA TOTAL	\$ 20.946.564

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.818.875,00
FECHA DE INICIO	16-abr-16
FECHA DE CORTE	13-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.149.008

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.715.250,00
FECHA DE INICIO	22-abr-16
FECHA DE CORTE	13-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.836.661

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.818.875
SALDO INTERESES	\$ 17.149.008
DEUDA TOTAL	\$ 25.967.883

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.715.250
SALDO INTERESES	\$ 20.836.661
DEUDA TOTAL	\$ 31.551.911

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.437.650,00
FECHA DE INICIO	22-abr-16
FECHA DE CORTE	13-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.407.685
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.437.650
SALDO INTERESES	\$ 16.407.685
DEUDA TOTAL	\$ 24.845.335

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.208.675,00
FECHA DE INICIO	12-may-16
FECHA DE CORTE	13-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.308.789
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.208.675
SALDO INTERESES	\$ 27.308.789
DEUDA TOTAL	\$ 41.517.464

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.012.200,00
FECHA DE INICIO	12-may-16
FECHA DE CORTE	13-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.477.308
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.012.200
SALDO INTERESES	\$ 13.477.308
DEUDA TOTAL	\$ 20.489.508

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.529.925,00
FECHA DE INICIO	12-may-16
FECHA DE CORTE	13-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.472.365
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.529.925
SALDO INTERESES	\$ 14.472.365
DEUDA TOTAL	\$ 22.002.290

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.518.225,00
FECHA DE INICIO	12-may-16
FECHA DE CORTE	13-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.449.878
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.518.225
SALDO INTERESES	\$ 14.449.878
DEUDA TOTAL	\$ 21.968.103



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2017-00398-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza al señor WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA para el retiro, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2022)
Auto sustanciación. No. 5206
Rad. 002-2019-00358-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo al señor WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA identificada con la cedula de ciudadanía 1.111.790.476.

Finalmente, la parte demandante, solicita reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.823 del 14 de mayo de 2021, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA identificada con la cedula de ciudadanía 1.111.790.476, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas.

TERCERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. CyN010/770/2021, del 28 de mayo de 2021, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5244

Rad. 004-2017-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 4836 del 02 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.5192
Rad. 004-2018-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4836 del 2 de agosto de 2023, que resolvió DEJAR A DISPOSICIÓN LOS REMANENTES; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 4836 del 2 de agosto de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5214
Rad. 004-2020-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JUAN BAUTISTA JARAMILLO AHUMADA CC 16.720.000, que se encuentren en BANCO UNION, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$30.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la patrullera DIANA ELENA TOBAR TONGUINO, de la estación de Policía de Aldana Nariño, informa y solicita. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4251

Rad. 005-2007-00763-00

De acuerdo con el informe que antecede, la patrullera DIANA ELENA TOBAR TONGUINO, de la estación de Policía de Aldana Nariño, informa que desde el 11 de febrero del presente año realizaron el decomiso de la motocicleta de placas AKF-30B, y solicita se informe donde se debe dejar a disposición, encuentra el despacho que el proceso de dio por terminado desde el 22 de marzo del 2018 por intermedio del auto No. 862, ordenando el despacho el levantamiento de las medidas cautelares; razón por la cual el automotor debe ser entregado al demandado JORGE HUGO ÁLVAREZ ÁLZATE, o a quien este por escrito autorice, lo anterior será notificado a las partes interesadas.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

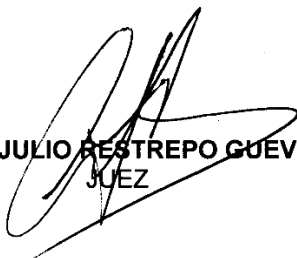
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la patrullera DIANA ELENA TOBAR TONGUINO, de la estación de Policía de Aldana Nariño, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA notifíquese lo manifestado en la parte resolutive a la estación de Policía de Aldana Nariño.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar EPS, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5228
Rad. 005-2015-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SURAMERICANA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”* Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

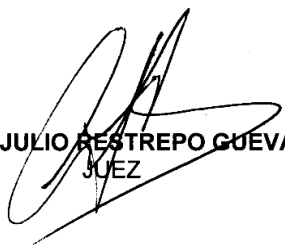
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURAMERICANA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) ISABEL OROZCO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.947.208, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 5248

Rad. 007-2006-00103-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

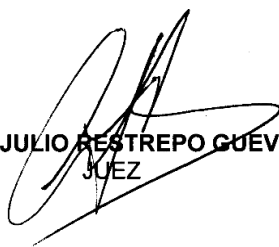
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción y corrección de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.5208
Rad. 007-2008-00008-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.1224 del 17 de abril de 2018, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 10-2546 del 3 de julio de 2018, oficio No.10-2547 del 3 de julio de 2018, oficio No.10-2548 del 3 de julio de 2018 y oficio No.10-2549 del 3 de julio de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a JP ASESORÍAS SAS y GRUPO DE ESTÉTICA DENTAL DEL VALLE S.A.S., para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4257

Rad. 007-2013-00186-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a JP ASESORÍAS SAS y GRUPO DE ESTÉTICA DENTAL DEL VALLE S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento del embargo decretado en el Auto No. 2968 del 16 de diciembre de 2021, comunicado mediante los oficios No. 10/0029/2022 y 10/0285/2022 del 13 de enero de 2022, en el cual se ordenó el embargo de la quinta parte del salario del señor DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.985.440 y de la señora GISELE LILIANA ROMERO identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 66.985.440, respectivamente; el Despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a JP ASESORÍAS SAS (radicacionafiansabogota@gmail.com) y GRUPO DE ESTÉTICA DENTAL DEL VALLE S.A.S. (GRUPODEESTETICADENTAL@GMAIL.COM), para que informe el grado de prelación que está el embargo decretado en el Auto No: 2238 del 29 de mayo 2019, comunicado mediante los oficios No. 10/0029/2022 y 10/0285/2022 del 13 de enero de 2022, en los cuales se comunicó el embargo de la quinta parte del salario del señor DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.985.440 y GISELE LILIANA ROMERO identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 66.985.440. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** por secretaria remítase las comunicaciones conforme a lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5210
Rad. 007-2019-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

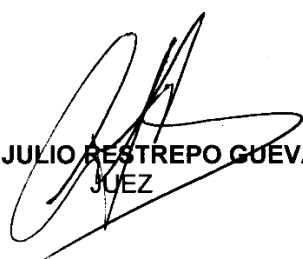
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JAIRO ELADIO MUÑOZ QUIREZ identificado con C.C. No. 12.974.935, **como empleado** de COLPENSIONES. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$31.900.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita respuestas de Entidades bancarias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5226
Rad. 007-2022-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita información del proceso, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

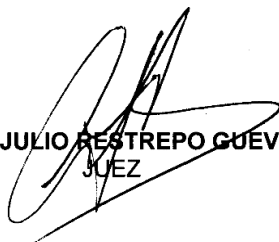
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, a la parte demandada para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4249

Rad. 009-2012-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ANGIE LISSETH JIMENEZ CUEVAS identificado con c.c. No. 1.143.824.325, en las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W., en las cuentas de ahorro, corriente, depósitos y de más productos financieros.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ANGIE LISSETH JIMÉNEZ CUEVAS identificado con c.c. No. 1.143.824.325, en las cuentas de ahorro, corriente, depósitos y de más productos financieros en las siguientes entidades: BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W.. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$53.214.691. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas y desisten de medida, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5196
Rad. 009-2019-00955-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO AV VILLAS, informa que el aquí demandado no posee vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, apoderado judicial de la parte actora, indica que desiste de medida de embargo de remanentes, revisado el expediente encuentra el despacho que no se ha solicitado ni decretado ninguna medida de embargo de remanentes, por lo que la solicitud no es procedente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5242

Rad. 010-2014-00033-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y aplicando los abonos realizados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, aplicando los abonos realizados

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica pago realizado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 5204
Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando Marsh, informa que el descuento del salario de la demandando por el mes de junio fue por \$328.643; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por la MARSH, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, pasa para corrección de oficio. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4269

Rad. 010-2018-00458-00

Dentro del presente proceso, el señor EDGAR VÁSQUEZ en calidad de persona interesada en la diligencia de remate que se llevara a cabo dentro del proceso, solicita autorización para ingreso al parqueadero CALIPARKING MULTISER, para ver el vehículo previa postura; el despacho, ordenará al secuestre JHON JERSON JORDÁN VIVEROS, como custodio del vehículo de placas VCZ-733, coordinar la visita con el señor EDGAR VÁSQUEZ quien puede ser contactado al correo edgarvasquez5942@hotmail.com, conforme a lo preceptuado en el Artículo 52 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al secuestre JHON JERSON JORDÁN VIVEROS, como custodio del vehículo de placas VCZ-733, coordinar la visita con el señor EDGAR VÁSQUEZ quien puede ser contactado al correo edgarvasquez5942@hotmail.com, conforme a lo preceptuado en el Artículo 52 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho, con memorial aportado por la parte actora, en el cual solicita el levantamiento de las medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4271

Rad. 012-2013-00778-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita "...mediante el auto 3561 de fecha 26 de julio del año 2023, donde me reconoce personería suficiente para actuar, al igual que informa que por secretaria se reproduzca actualice y corrija el oficio 10-01687 del 29 de julio del año 2019 dirigido a la oficina de Registro E Instrumentos Públicos de Palmira, sobre el bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria 378-102978. Por lo que observando el auto es necesario que el despacho lo adicione, corrija ya que en principio el nombre del demandado NO ESLEONARDO MARTINEZ FUENTES... es: LEONARDO MUTIS FUENTES . Igualmente, en el RESUELVE. En su numeral segundo hace solo alusión al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-102978. (de la oficina de registro e instrumentos públicos de Palmira) Y no se pronuncia en nada con relación al vehículo de placas SMW-504. Matriculado en la secretaria de transito de Guacarí (Valle)..."

El despacho accederá a la corrección solicitada del nombre del demandado; aunado a ello ordenará el levantamiento del embargo del vehículo de placas SMW-504 ordenado por el Juzgado de Origen y comunicado en el oficio No 741 del 19 de mayo del 2014 (folio 99) ante la oficina de Transito de Guacarí Valle

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR Y CORREGIR el oficio No. 10-1616/2023 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA sobre el bien inmueble con M.I.378-102978. Inscribiendo correctamente el nombre del demandado el cual es LEONARDO MUTIS FUENTES

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y del vehículo de placas SMW-504 ordenado por el Juzgado de Origen y comunicado por el oficio No 741 del 19 de mayo del 2014 (folio 99) ante la oficina de Transito de Guacarí Valle. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4273
Rad. 012-2021-00559-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Prendario adelantado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** contra **ANDRES ORLANDO CAICEDO LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2021-00559-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita requerir a ENTIDADES BANCARIAS, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.5230

Rad. 012-2021-00563-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir a Entidades Bancarias, con el fin de que den tramite a solicitud de embargo, atendiendo a la orden de embargo, comunicada en oficio No. 1567 del 7 de septiembre de 2021, ya que no han dado respuesta a lo requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, a fin de que informe si procede la orden de embargo de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, ahorro o a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener los demandados HARRINSON CACHIMBO CARABALI, identificado con C.C.1.003.152.351, tal como fue decretada en el auto No. 1112 del 7 de septiembre de 2021 y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 1567 del 7 de septiembre de 2021. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4275
Rad. 012-2022-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ELIZABETH CAROLINA HERMIDA ARIZA** contra **ROY DUQUE GALLEGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2022-00530-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción y corrección de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.5222
Rad. 013-2007-00653-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.847 del 22 de marzo de 2018, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

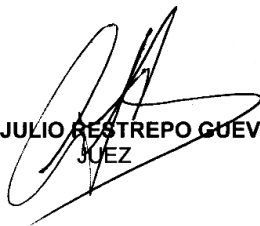
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 10-2210 del 14 de junio de 2018 y oficio No. 10-2211 del 14 de junio de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, para fijar fecha de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5200

Rad. 013-2010-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el avalúo presentado corresponde al 100% del valor total del inmueble embargado y el aquí demandado ZAIRA YANETH ROSERO MONTENEGRO, solo le corresponde el 50% de los derechos del inmueble con M.I. 370-164956 , En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado o aclare dicha situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente avalúo del bien mueble actualizado o aclare la situación respecto al avalúo presentado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5240
Rad. 013-2018-00558-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00
FECHA DE INICIO	25-nov-20
FECHA DE CORTE	20-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.360.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.360.667
DEUDA TOTAL	\$ 34.360.667

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4277
Rad. 013-2022-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO W S .A.** contra **CARLOS EDUARDO CANENCIO CANENCIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2022-00677-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza al señor CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ para el retiro, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2022)
Auto sustanciación. No. 5220
Rad. 014-2016-00861-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo al señor CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.492.715.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.492.715, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4247

Rad. 015-2011-00708-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita al Ministerio de Justicia, informar si existe o no el presunto delito de prevaricato de parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución; procede el Despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto que antecede, se ordenó remitir el proceso al Dr. LUIS FERNANDO VELASCO CIFUENTES UNIDAD DE FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI, para lo de su cargo.

El cual el Juzgado agregará el escrito presentado por la parte demandada a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del señor GREGORIO VIDAL CUERO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita requerir a ENTIDADES BANCARIAS, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.5232

Rad. 015-2021-00369-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir a Entidades Bancarias, con el fin de que den tramite a solicitud de embargo, atendiendo a la orden de embargo, comunicada en oficio No. 757 del 9 de junio de 2021, ya que no han dado respuesta a lo requerido.

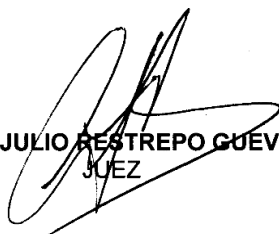
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a fin de que informe si procede la orden de embargo de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, ahorro o a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener los demandados JORGE MARIO PINZON JARAMILLO identificado con C.C. 16.742.037, tal como fue decretada en el auto No. 1164 del 31 de mayo de 2021 y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 757 del 9 de junio de 2021. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4279
Rad. 015-2022-00146-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE JAIR TALAGA LEMOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2022-00146-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4281
Rad. 015-2022-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A** contra **GLORIA PATRICIA GALLEG0 GALLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2022-00802-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4287
Rad. 017-2023-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA (rpte. CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS)** contra **UNIDAD VISUAL DEL VALLE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2023-00079-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4285
Rad. 017-2022-00969-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MANUEL SANTIAGO CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2022-00969-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4283
Rad. 017-2019-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA** contra **HECTOR HOLGUIN GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2019-00580-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la SOS EPS. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4263

Rad. 017-2018-00825-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: “**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.” Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) DIANA MARCELA GUZMÁN RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.441, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5238

Rad. 018-2014-01018-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SOS EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5202
Rad. 020-2015-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, SOS EPS envía respuesta al oficio, informando “...*en la que solicitan información correspondiente del señor WALTER DIQUE OSORIO con cédula No. 16.613.447 , nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante independiente por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

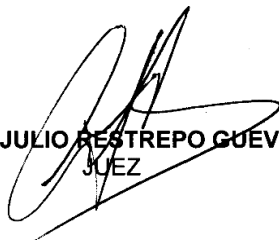
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SOS EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4289
Rad. 020-2022-00108-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **DANY ALFREDO NOREÑA ARISTIZABAL** contra **MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2022-00108-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRÚA, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4253

Rad. 021-2014-01009-00

De acuerdo con el informe que antecede, el PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRÚA de Calarcá - Quidio, remite informe mensual sobre el vehículo que se encuentra en su custodia, el cual el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRÚA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4291
Rad. 021-2023-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A** contra **SANDRA LILIANA ARIAS GRANADA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2023-00208-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4305

Rad. 021-2023-00208-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada canceló totalmente el pagare No 40119012414 y pago la mora respecto al pagare 4831010004809493, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora y pago total respecto a la obligación,.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de SANDRA LILIANA ARIAS GRANADA, por pago total el pagare No 40119012414 y pago la mora respecto al pagare 4831010004809493, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

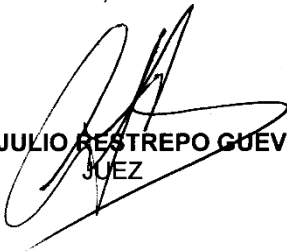
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- el embargo de los inmuebles dados en garantía distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-926919, 370-926772 y 370-926796, ordenado auto del 21/3/2023 comunicado en el oficio No 558 del 23 de marzo del 2023, (juzgado de origen)

TERCERO: no se realiza desglose de los documentos base de la ejecución por haber sido presentados digitalizados.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de resolver escrito de cesión. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5218
Rad. 022-2019-00076-00

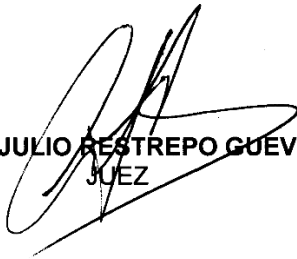
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que OSCAR MAURICIO PELÁEZ solicita resolver cesión de crédito, la cual fue resuelta en auto No. 2559 del 7 de junio de 2023; observa el Despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la OSCAR MAURICIO PELÁEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4293
Rad. 022-2021-00498-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **NATALIA URBANO CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2021-00498-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4295
Rad. 022-2022-00193-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JUAN CARLOS CONDE CARVAJAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2022-00193-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4255
Rad. 023-2007-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, manifiesta “...teniendo como base el auto notificado el día 21 de marzo del año 2023, mediante el cual su despacho no considera el recurso de reposición que presente por no figurar mi nombre dentro del expediente , con el debido respeto me permito adjuntar con este correo el correo remitido a ustedes dentro del proceso de la referencia y pantallazo de la constancia del mismos con fecha 15 de febrero, del año 2023, en el que acompaño poder para actuar, paz y salvo de anterior apoderado y actualización de la liquidación del crédito. (...) Conforme a lo anterior, teniendo como base la premisa según la cual al juzgador no lo obligan providencias contrarias a la realidad procesal, me permito solicitar se **REVOQUE** la providencia que determino no considera el recurso de reposición, para en su defecto entrar a considerar el mismo conforme a los documentos aportados desde el día 15 de febrero del año 2023. correo que fue recibido por el despacho...”

Revisada la actuación, procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que se cometió un yerro por parte del Despacho, toda vez, que el memorialista si aportó poder otorgado por la parte demandante; por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el Auto No. 973 del 17 de marzo del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

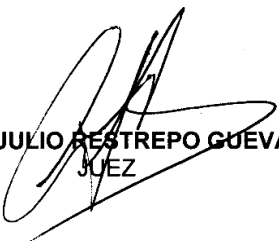
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 973 del 17 de marzo del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.583.604, portador de la tarjeta profesional No.18.344 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por la demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1426 del 27 de febrero del 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de agosto del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4245

Rad. 023-2008-00862-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Informa:

“...mediante auto calendado 4 de agosto de 2017 (folio 333) dictado al proceso (...) decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el desembargo y levantamiento del (los) siguiente (s) bien (es) de propiedad de demandado (s), a saber: El Embargo de los DERECHOS del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-454427. De igual manera, le comunico que la medida cautelar deberá continuar por cuenta del JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, origen el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en atención a la solicitud, mediante oficio No. 3175 del 25 de julio de 2012, que comunico el embargo de los bienes remantes que le pudieren llegar a corresponder a la demandada, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS con C.C. 31857596 en contra de PAULINA RÍOS LASSO con c.c. 29.992.915, bajo la radicación 760014003- 023-2008-00862-00.” (Fdo) El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO. ...”,

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción y corrección de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.5224
Rad. 023-2016-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.3851 del 19 de julio de 2019, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

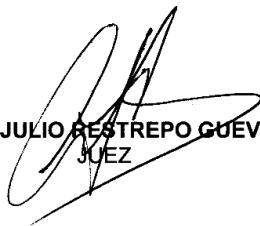
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 10-02675 del 18 de noviembre de 2019 dirigida a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4297
Rad. 023-2023-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ** contra **WILMAR ZAPATA LASSO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2023-00025-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4299
Rad. 023-2023-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ALEJANDRO CARDENAS CUELLAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2023-00198-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de requerir EPS. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5194
Rad.025-2019-00304-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURAMERICANA EPS, para que informe el nombre del empleador de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

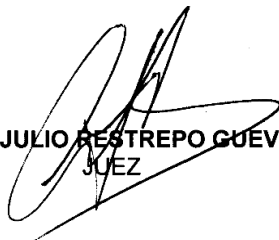
PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JHOHAN MIGUEL MARTINEZ SOTO, identificado con C.C. 1.130.617.687, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$3.665.407. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4301
Rad. 025-2023-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** contra **CAMILO ANTONIO GIL SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2023-00360-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho, con memorial aportado por la parte actora, en el cual solicita el levantamiento de las medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4267

Rad. 026-2013-00928-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita “...Me permito allegar auto No. 2154 proferido por el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ejecución de Cali por medio del cual, informa que no puede ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble objeto del presente proceso con folio 370-854901, decretado por el juzgado de origen. (...) Por lo anterior, solicito amablemente, se sirva ordenar el levantamiento del embargo del inmueble identificado con M.I. 370-854901, toda vez que en el certificado de tradición no consta que el embargo que pesa sobre dicho inmueble se encuentra a órdenes del Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ejecución de Cali, de conformidad con el inciso quinto del art. 466 del C.G.P. razón por la cual, le corresponde al Despacho que conoce la presente ejecución ordenar el desembargo del inmueble objeto del presente asunto...

El despacho procede a revisar el expediente, encontrando que desde el 5 de abril del 2021, se ordenó la terminación por desistimiento tácito, dejando a disposición del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali dentro del proceso 007-2014-00301 los remanentes, no obstante, dicha orden no fue comunicada a las diferente entidades. Ahora bien, el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, despacho en el cual se tramitó la ejecución del proceso 007-2014-00301, informó que termino el proceso y ordenó el levantamiento de las medidas, incluidas el embargo de los remanentes dentro del proceso de la referencia. Por lo anterior, y dado que las diferentes entidades no fueron enteradas que este despacho dejó a disposición los remanentes, se accederá a la petición presentada por el apoderado de la parte actora, razón por la cual, se ordenará el levantamiento del embargo del inmueble MI No. 370-854901.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble MI No. 370-854901. Ordenado en el auto No. 3761 del 19 de diciembre del 2013 y comunicado en el oficio No. 3166. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5252
Rad. 029-2018-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre secuestro del inmueble embargado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.5198
Rad. 032-2007-01009-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga CARLOS ORLANDO MONTAÑO SILVA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.715.003, como propietario del inmueble de matrícula No. 378-111628.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado tenga CARLOS ORLANDO MONTAÑO SILVA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.715.003, del inmueble de matrícula No. 378-111628 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad tenga CARLOS ORLANDO MONTAÑO SILVA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.715.003.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE PALMIRA (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga o CARLOS ORLANDO MONTAÑO SILVA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.715.003, del inmueble de matrícula No. 378-111628 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de tenga CARLOS ORLANDO MONTAÑO SILVA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.715.003.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la SOS EPS. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4265

Rad. 032-2006-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a NUEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Aunado a lo anterior, la togada solicita OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; en aras de que se sirva aclarar: • *El numero de oficio se encuentra errado en el certificado de Tradición, siendo CYN10/0475/2023.* • *El nombre del Juzgado en el Certificado de tradición se encuentra errado, siendo correcto: JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE.* • *El numero de NIT de la entidad demandante, se encuentra errado, siendo correcto: 860.034.594-1;* esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Por otra parte, el demandado JOSE VERNEY ZAPATA GUAZA, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIO del Consejo Superior de la Judicatura identificado con cédula de ciudadanía número 14.873.270, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 17.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA EPS. para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JOSE VERNEY ZAPATA GUAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.766.458, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

SEGUNDO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. INÉS ELENA MONTOYA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No.31.948.886, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 85.448 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4303
Rad. 032-2016-00387-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa: “...En atención a lo ordenado en el auto No.3417 del 19 de Julio del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que; no es posible cumplir con lo ordenado en el numeral primero, ya que los depositos relacionados para pago no concuerdan con el radicado del proceso que se encuentra contenido en dicha providencia (76001400303120160038700). Pasa a despacho para lo pertinente...”

Claro lo anterior, la parte demandante coadyubada con la demandada, solicitaron la entrega de títulos existentes y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho dado que ya ordenó la terminación, accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No 3417 de l 19 de julio del 2023, conforme a lo manifestado en el aparte motiva de presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, a través de su apoderado judicial facultado para recibir SANDRA PATRICIA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.555.502, los títulos judiciales por valor de \$ 5.994.065.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002845678	12/11/2022	\$ 472.106,00	469030002845719	12/11/2022	\$ 206.520,00
469030002845681	12/11/2022	\$ 405.580,00	469030002845723	12/11/2022	\$ 188.225,00
469030002845683	12/11/2022	\$ 331.534,00	469030002845727	12/11/2022	\$ 188.225,00
469030002845686	12/11/2022	\$ 61.756,00	469030002845731	12/11/2022	\$ 188.225,00
469030002845687	12/11/2022	\$ 196.645,00	469030002845735	12/11/2022	\$ 188.225,00
469030002845690	12/11/2022	\$ 196.645,00	469030002845739	12/11/2022	\$ 188.225,00
469030002845693	12/11/2022	\$ 196.645,00	469030002845743	12/11/2022	\$ 188.225,00
469030002845696	12/11/2022	\$ 196.645,00	469030002845747	12/11/2022	\$ 514.813,00
469030002845699	12/11/2022	\$ 378.350,00	469030002845756	12/11/2022	\$ 216.411,00
469030002845702	12/11/2022	\$ 14.940,00	469030002923037	15/05/2023	\$ 216.411,00
469030002845706	12/11/2022	\$ 196.645,00	469030002923039	15/05/2023	\$ 216.411,00
469030002845711	12/11/2022	\$ 196.645,00	469030002923041	15/05/2023	\$ 216.411,00
469030002845715	12/11/2022	\$ 249.191,00	469030002923043	15/05/2023	\$ 184.411,00
Total			\$ 5.994.065,00		

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRÚA, remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4261

Rad. 032-2016-00662-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1279 calendado 19 de mayo de 2023, informa: “...a los Juzgados Decimo y Cuarto Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, informándoles que no podrá ser aceptados los remanentes que dejan para el presente proceso, pues este se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto N°4430 del 14 de diciembre de 2022, circunstancia que además les fue notificada respectivamente, mediante los oficios CYN/003/3488/2022 y CYN/003/3473/2022 del 19 diciembre de 2022, remitido por la Secretaria de la Oficina de Ejecución el pasado 26 de enero de 2023...”, el cual el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5250
Rad. 034-2018-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5246
Rad.034-2019-00882-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, solicita pago de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4259

Rad. 035-2016-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Dr. MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, presenta solicitud de remisión de los oficios de levantamiento; observa el Despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregará sin consideración el memorial allegado.

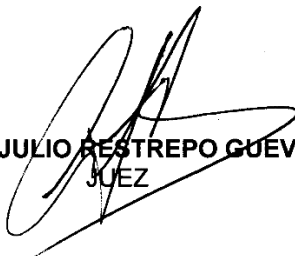
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17